

**ULTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL: 26 DE DICIEMBRE DE 2017.**

**Ley publicada en el Periódico Oficial el martes 5 de junio de 2001.**

**LEY DE LA “PROMOTORA PARA EL DESARROLLO RURAL DE COAHUILA”**

**EL C. ENRIQUE MARTINEZ Y MARTINEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA,**

**DECRETA:**

**NUMERO 155.-**

**LEY DE LA “PROMOTORA PARA EL DESARROLLO RURAL DE COAHUILA”**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

*(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O.10 DE FEBRERO DE 2009)*

**ARTÍCULO 1º.** Se crea la Promotora para el Desarrollo Rural de Coahuila (PRODERCO) como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá su domicilio en la ciudad de Saltillo, Coahuila, sin perjuicio de que establezca las representaciones que considere necesarias en las diversas regiones de la entidad.

Para los efectos de la presente ley se denominará a la Promotora para el Desarrollo Rural de Coahuila como la Promotora.

**ARTÍCULO 2º.** La Promotora tendrá por objeto:

- I. Apoyar mediante la ejecución de las acciones que le competan, la política silvoagropecuaria enmarcada en el Plan Estatal de Desarrollo.
- II. Elaborar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, programas y acciones para el desarrollo de la infraestructura silvoagropecuaria en la entidad.
- III. Promover ante las instancias gubernamentales competentes, así como ante los sectores social y/o privado que correspondan, los mecanismos de coordinación, concertación y asociación necesarios para desarrollar el ámbito silvoagropecuario en el Estado.

*(ADICIONADA, P.O. 9 DE AGOSTO DE 2016)*

**IV.** Generar convenios con el Consejo de Ciencia y Tecnología de Coahuila de Zaragoza, para Impulsar proyectos que reconozcan y apoyen ideas de carácter innovador en los diversos ámbitos del sector agroalimentario, financiando y facilitando espacios para su desarrollo.

**ARTÍCULO 3º.** Para el cumplimiento de su objeto la Promotora tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Desarrollar y ejecutar, mediante la construcción de bordos y curvas a nivel, proyectos orientados a la captura e infiltración al subsuelo del mayor porcentaje de agua de lluvia, para abatir el problema de erosión acelerada.
- II. Realizar cuando se le solicite, labores de desmonte y preparación de la tierra, a fin de incrementar la frontera agrícola.
- III. Realizar trabajos de control mecánico de arbustivas en áreas de pastizales, a fin de incrementar la capacidad de carga de estas áreas de pastoreo.

- IV. Impulsar, en la esfera de su competencia, la construcción de obras diversas para retener el agua de lluvia con fines agropecuarios, de infiltración y, en algunos casos, para el esparcimiento público.

*(REFORMADA, P.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2017)*

- V. Promover, en coordinación con la Secretaría de Infraestructura y Transporte, el desarrollo y mejoramiento de la infraestructura de comunicaciones en el área rural y urbana para facilitar acciones de supervisión, asistencia técnica y comercialización de la producción.
- VI. Desarrollar proyectos sustentables de infraestructura diversa para el apoyo de actividades de los productores agrícolas, pecuarios y forestales de la entidad.

*(F. DE E. P.O. 18 DE DICIEMBRE DE 2001)*

- VII. Llevar a cabo la perforación de pozos para apoyar la producción agropecuaria y de consumo humano en el área rural y urbana.
- VIII. Subarrendar la maquinaria inactiva propiedad de particulares, conforme a los requerimientos de operación de la Promotora.
- IX. Otorgar, en los términos de los convenios y contratos que para tal efecto se suscriban, servicios de reparación y mantenimiento de maquinaria agrícola e hidroagrícola a productores del sector social y/o privado, previo el pago de las cantidades que correspondan por concepto de productos en los términos de las disposiciones aplicables.

*(REFORMADA, P.O. 19 DE FEBRERO DE 2016)*

- X. Promover, y en su caso gestionar entre los productores de la entidad, la tramitación de créditos y recursos complementarios que aseguren la funcionalidad y sustentabilidad de los proyectos que la Promotora les haya sugerido implementar, procurando la equidad de género en sus programas.
- XI. Celebrar los convenios y contratos que requiera para el cumplimiento de su objeto.
- XII. Las demás que le confiera esta ley u otras disposiciones aplicables.

## **CAPÍTULO II**

### **EL PATRIMONIO DE LA PROMOTORA**

**ARTÍCULO 4°.** El Patrimonio de la Promotora se constituirá por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles y demás ingresos que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales le aporten para la realización de su objeto.
- II. Los ingresos que perciba conforme a la partida que para el efecto establezca el presupuesto anual de egresos del Estado, así como los que perciba por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto, o que le correspondan por cualquier otro título legal.
- III. Los subsidios y aportaciones permanentes, periódicas o eventuales, que reciba de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales y los que obtenga de instituciones públicas o privadas y/o de particulares.
- IV. Los ingresos o rendimientos que obtenga de las operaciones que realice.
- V. Las donaciones, legados y herencias que se hicieran a su favor.
- VI. Todos los demás bienes que adquiera por cualquier otro medio legal.

**ARTÍCULO 5°.** La Promotora gozará respecto de su patrimonio de las franquicias y prerrogativas concedidas a los fondos y bienes del Estado.

**ARTÍCULO 6°.** Las cantidades que perciba la Promotora con motivo del cumplimiento de sus funciones, se determinarán y precisarán en los convenios y contratos que invariablemente deberá celebrar.

En caso de incumplimiento en el pago de las cantidades convenidas, la Secretaría de Finanzas procederá a hacer efectivo el pago de los productos que correspondan mediante el procedimiento de ejecución, en los términos de las disposiciones fiscales aplicables.

### **CAPÍTULO III**

#### **LA ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE LA PROMOTORA**

##### **SECCIÓN PRIMERA**

##### **EL CONSEJO DIRECTIVO**

**ARTÍCULO 7°.** La administración y la dirección de la Promotora estarán a cargo de un Consejo Directivo que en lo sucesivo se denominará Consejo y de una Dirección General.

Las atribuciones concedidas a la Promotora en esta u otras leyes residen originalmente en el Consejo. Los demás órganos creados por esta ley o su reglamento, podrán ejercer esas facultades en los casos siguientes:

- I. Cuando esta ley u otras disposiciones legales les otorguen las atribuciones.
- II. Cuando por acuerdo del Consejo se deleguen las atribuciones para el mejor funcionamiento de la Promotora.

**ARTÍCULO 8°.** El Consejo será el órgano superior de gobierno de la Promotora y se integrará por:

- I. Una Presidencia, que estará a cargo de la o el titular del Ejecutivo del Estado.

*(REFORMADA, P.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2017)*

- II. Una Vicepresidencia que estará a cargo de la o el titular de la Secretaría de Desarrollo Rural.

- III. Una Secretaría Técnica, que estará a cargo de la o el Director General de la Promotora.

- IV. Vocales que serán:

1. El o la titular de la Secretaría de Gobierno.

*(REFORMADO, P.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2017)*

2. El o la titular de la Secretaría de Inclusión y Desarrollo Social del Estado.

3. El o la titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado.

*(REFORMADO, P.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2017)*

4. El o la titular de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuenta.

5. El o la titular de la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa.

6. El o la titular de la Secretaría de Planeación y Desarrollo.

7. El o la titular de la Secretaría Técnica del Ejecutivo.

- V. Cinco representantes de los sectores social y/o privado cuyas actividades guarden relación con el objeto de la Promotora.

Para la selección de estos representantes, el Ejecutivo del Estado fijará los lineamientos para convocar a la ciudadanía a participar en la integración del Consejo Directivo. Hecho lo anterior, el Ejecutivo nombrará a las personas más representativas de la sociedad coahuilense en la materia. Las designaciones deberán ser aprobadas por los miembros presentes del Consejo.

En el Reglamento Interior de la Promotora se establecerán las bases para la designación, duración, ratificación y renovación de los representantes señalados.

Cada uno (a) de las o los integrantes del Consejo contará con un suplente que designará para sustituirle en sus faltas temporales, con excepción del titular de la Presidencia que será sustituido por el Vicepresidente o la Vicepresidenta.

Los cargos del Consejo serán honoríficos, por lo que sus miembros no percibirán remuneración alguna.

**ARTÍCULO 9°.** El Consejo celebrará sesiones ordinarias de manera semestral y, en cualquier tiempo, las extraordinarias que sean necesarias para la eficaz marcha de la Promotora.

Las sesiones del Consejo se sujetarán a las bases siguientes:

- I. Las sesiones serán válidas cuando el quórum se integre con la mitad más uno de los o las integrantes del Consejo, siempre que estuviere presente su Presidente (a) o quien deba suplirle legalmente.
- II. Se dará curso a los asuntos listados en el orden del día o de aquellos que requiera la intervención del Consejo.
- III. El Presidente o la Presidenta, o quien deba suplirle presidirá la sesión, dirigirá los debates, declarará cerrada la discusión y, finalmente, someterá a discusión los asuntos correspondientes.
- IV. De toda sesión del Consejo se levantará el acta respectiva a través de la Secretaría Técnica del mismo. Las actas deberán contener una síntesis del asunto a tratar y el acuerdo tomado, quedando al resguardo de la Secretaría Técnica del Consejo.
- V. La Secretaría Técnica del Consejo al inicio de cada sesión dará lectura al acta de la sesión anterior para su aprobación. La misma deberá ser autorizada con las firmas del titular de la Presidencia o de la persona que deba suplirle y de la Secretaría Técnica del Consejo.
- VI. Las votaciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes. En caso de empate, la Presidencia o quien deba suplirle tendrá voto de calidad.
- VII. Podrán asistir a las sesiones que celebre el Consejo, la Comisaria o el Comisario y, previa invitación, otras personas con amplia experiencia y conocimientos reconocidos en cualquier tema relacionado con el objeto de la Promotora, los cuales participarán en ellas con voz, pero sin voto.
- VIII. El o la Directora General, en su calidad de Secretaria o Secretario Técnico (a) del Consejo Directivo, deberá ejecutar y, en su caso, dar seguimiento a los acuerdos sin demora y sin esperar a que se apruebe el acta de donde provenga el acuerdo.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **LAS FACULTADES DEL CONSEJO**

**ARTÍCULO 10°.** Son facultades del Consejo:

- I. Dictar los lineamientos y directrices generales para el funcionamiento de la Promotora, así como establecer los programas generales de la misma y definir las prioridades relativas a finanzas y administración.

(REFORMADA, P.O. 9 DE AGOSTO DE 2016)

- II. Autorizar, en el ámbito de su competencia, los programas y acciones que se elaboren y determinen en beneficio del sector agropecuario de la entidad. Así mismo, fomentar y apoyar con programas y acciones a quienes realicen la participación inclusiva de los grupos en situación de vulnerabilidad en el sector productivo.
- III. Aprobar la celebración de convenios con organizaciones o fundaciones que realicen actividades a favor del desarrollo integral del campo, así como aquellos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Promotora.
- IV. Aprobar los programas y los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos de la Promotora, así como sus modificaciones, sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Planeación del Estado de Coahuila, así como a la Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos del Estado y, en su caso, a las asignaciones de gasto y financiamiento autorizados que someta a su consideración la Dirección General.  
  
Tratándose de los presupuestos de ingresos y egresos, una vez aprobados, deberá enviarlos al titular del Ejecutivo para que éste, conforme a las disposiciones aplicables, los presente al Congreso del Estado.
- V. Vigilar y supervisar el estado financiero de la Promotora, así como las erogaciones que se realicen.
- VI. Aprobar, con la periodicidad que estime conveniente, los estados financieros de la Promotora, así como los informes de movimientos que presente a su consideración la Dirección General de la Promotora.  
  
La cuenta pública de la Promotora deberá remitirse, en los términos de las disposiciones aplicables, al Congreso del Estado para su aprobación.
- VII. Aprobar y emitir el Reglamento Interior de la Promotora, así como el manual de procedimientos correspondiente.
- VIII. Analizar y aprobar, en su caso, los informes que rinda la Dirección General.
- IX. Analizar y aprobar la aceptación de las donaciones, legados y demás liberalidades que se otorguen en favor de la Promotora.
- X. Determinar las reglas generales a las que deberá sujetarse la Promotora en la celebración de acuerdos, convenios y contratos para la ejecución de acciones relacionadas con su objeto.
- XI. Otorgar poderes especiales o generales a las personas que juzgue conveniente, con todas las facultades aún las que conforme a la ley requieran cláusula especial.
- XII. Disponer lo conducente para la adecuada administración del patrimonio de la Promotora y cuidar de su eficiente manejo.
- XIII. Las demás que le confiera esta ley u otras disposiciones aplicables.

## **SECCIÓN TERCERA**

### **ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

**ARTÍCULO 11.** La Presidencia del Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Convocar, a través de la Secretaría Técnica del Consejo, a los o las integrantes del mismo, a sesiones que se desarrollarán conforme al orden del día que para ese efecto se elabore.
- II. Dirigir las sesiones del Consejo y declarar resueltos los asuntos en el sentido de las votaciones.
- III. Resolver aquellos asuntos de los que deba conocer el Consejo, que obedezcan a caso fortuito o fuerza mayor y no admitan demora debido a que sus consecuencias sean irreparables. En estos casos, deberá el Consejo reunirse cuanto antes, para adoptar las medidas procedentes.

- IV. Suscribir, en unión del Secretario (a) Técnico (a) y de los o las integrantes asistentes a las sesiones, las actas que se levanten de las mismas.
- V. Evaluar, supervisar y vigilar todas las acciones que le competen a la Promotora.
- VI. Las demás que le confiera esta ley u otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 12.** La Vicepresidencia del Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones que celebre el Consejo con voz y voto.
- II. Suplir al Presidente o a la Presidenta en sus ausencias y asumir las atribuciones que correspondan a la Presidencia.
- III. Proponer a los o las integrantes del Consejo el análisis de los asuntos que estime necesarios.
- IV. Emitir las opiniones que le sean solicitadas, así como proporcionar la información que, para el cumplimiento del objeto de la Promotora, resulte necesaria.
- V. Las demás que le confiera esta ley u otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 13.** La Secretaría Técnica del Consejo tendrá las facultades siguientes:

- I. Someter el calendario de sesiones a la consideración del Consejo.
- II. Elaborar el orden del día correspondiente a cada sesión y remitirla previa autorización del Presidente o de la Presidenta, a los o las integrantes del Consejo.
- III. Asistir a las sesiones que celebre el Consejo y participar en ellas con voz y voto.  
  
Se abstendrá de votar cuando en las sesiones que celebre el Consejo se discutan, analicen y/o evalúen asuntos en que intervenga como Director o Directora General de la Promotora.
- IV. Levantar las actas de las sesiones que celebre el Consejo, firmándolas conjuntamente con la Presidencia y los o las integrantes que asistieren a ellas, así como asentarlas en el libro correspondiente.
- V. Dar cuenta al Consejo de los asuntos de su competencia.
- VI. Las demás que le confiera esta ley u otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 14.** Son facultades de los o las Vocales del Consejo Directivo, así como de los o las representantes de los sectores social y/o privado:

- I. Asistir a las sesiones a las que sean convocados (as) y participar en ellas con voz y voto.
- II. Poner a la consideración del Consejo los asuntos que estimen necesarios para la eficaz marcha de la Promotora.
- III. Integrar las comisiones que se determinen al seno del Consejo.
- IV. Emitir las opiniones que les sean solicitadas.
- V. Las demás que les confiera la presente ley u otras disposiciones aplicables.

## SECCIÓN CUARTA

### LA DIRECCIÓN GENERAL

**ARTÍCULO 15.** El Director General o la Directora General de la Promotora será designado(a) y removido(a) libremente por el o la titular del Ejecutivo del Estado.

**ARTÍCULO 16.** La Dirección General de la Promotora tendrá las facultades siguientes:

- I. Representar legalmente a la Promotora como apoderado o apoderada legal para actos de administración y para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial conforme a la ley, incluida la de desistirse del juicio de amparo.
- II. Dirigir, administrar y coordinar el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas de la Promotora y dictar los acuerdos tendientes a dicho fin.
- III. Presentar al Consejo, para su aprobación, los programas de la Promotora.
- IV. Celebrar, previa autorización del Consejo, toda clase de contratos y convenios con los sectores público, social y/o privado e instituciones educativas y de investigación, para la ejecución de acciones relacionadas con el objeto de la Promotora.
- V. Formular el programa institucional y sus respectivos subprogramas y proyectos de actividades, así como los presupuestos de la Promotora y presentarlos para su aprobación al Consejo en los términos y plazos previstos por esta ley.
- VI. Ejecutar los acuerdos que dicte el Consejo.
- VII. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar los objetivos y metas propuestas por la Promotora.
- VIII. Presentar al Consejo, conforme a la periodicidad que éste determine, los informes de actividades desarrolladas por la Promotora, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes.
- IX. Presentar al Consejo Directivo, en el mes de noviembre de cada año, el programa de trabajo de la Promotora para el siguiente ejercicio anual, así como rendir, dentro de la primera quincena del mes de diciembre, un informe anual al Consejo Directivo sobre el estado que guarda la administración a su cargo.
- X. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe la Promotora y presentar al Consejo, por lo menos, semestralmente, la evaluación de gestión con el detalle que previamente acuerde el Consejo.
- XI. Nombrar y remover, previa autorización del Consejo, al personal de mandos medios y superiores adscritos a la Promotora, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XII. Elaborar el anteproyecto del Reglamento Interior de la Promotora y someterlo a la aprobación del Consejo.
- XIII. Verificar la integración y actualización del inventario de los bienes que integran el patrimonio de la Promotora.
- XIV. Proponer al Consejo, para su aprobación, mecanismos de financiamiento.
- XV. Ejercer los poderes que le sean conferidos.
- XVI. Llevar la contabilidad de la Promotora y responder del estado y manejo financiero de la misma.
- XVII. Las demás que le confiera esta ley u otras disposiciones aplicables.

## CAPÍTULO IV

### LA COMISARÍA

*(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2017)*

**ARTÍCULO 17.** Fungirá como Comisario o Comisaria de la Promotora el o la funcionario (a) que sea designado (a), en los términos previstos por las disposiciones aplicables, por el o la titular de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuenta.

La Comisaría tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que la administración de los recursos se haga de acuerdo con lo que disponga la ley, los programas y presupuestos aprobados.
- II. Practicar auditorías de los estados financieros, así como de carácter administrativo al término del ejercicio, o antes si así lo considera conveniente.
- III. Rendir anualmente en sesión del Consejo un dictamen respecto de la información presentada por la Dirección General.
- IV. Hacer que se inserten en el orden del día de las sesiones del Consejo los asuntos que estime conveniente tratar en ellas.
- V. Asistir con voz, pero sin voto a todas las sesiones del Consejo.
- VI. Vigilar ilimitadamente en cualquier tiempo las operaciones de la Promotora.
- VII. Las demás que le confiera esta ley u otras disposiciones aplicables.

El Comisario o la Comisaria para el debido cumplimiento de sus atribuciones se podrá auxiliar del personal técnico que requiera y que se autorice conforme al correspondiente presupuesto de egresos del Estado.

## CAPÍTULO V

### RELACIONES DE TRABAJO

**ARTÍCULO 18.** Las relaciones laborales entre la Promotora y sus trabajadores se regirán por el Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado, así como, en lo conducente, por la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado.

Se consideran trabajadores de confianza al Director General o a la Directora General y a quienes realicen funciones de dirección, fiscalización y administración.

*(REFORMADO, P.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2017)*

**ARTÍCULO 19.** La Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuenta determinará los instrumentos de control de la Promotora, en los términos de las disposiciones aplicables.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Iniciada su vigencia, el Ejecutivo del Estado, el Congreso del Estado y toda autoridad encargada de su aplicación instrumentarán, conjunta o separadamente, los mecanismos idóneos de divulgación a la población de las disposiciones de esta ley.



**SEGUNDO.** En la primera sesión del Consejo se tomarán los acuerdos necesarios para el debido funcionamiento de la Promotora.

El acta de inicio deberá ser enviada para su publicación al Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**TERCERO.** El Consejo emitirá el Reglamento Interior de la Promotora en un plazo no mayor a 90 días naturales, contado a partir de la fecha en que entre en vigor la presente ley.

**CUARTO.** Los recursos humanos, financieros y materiales asignados y destinados a la fecha en que entre en vigor esta ley a la Dirección de Fomento Regional de la Secretaría de Fomento Agropecuario, se reasignarán y pasarán a formar parte del patrimonio de la Promotora que se crea.

Se adscribirán a la Promotora los recursos humanos que integren la plantilla de personal de la Dirección de Fomento Regional, mismos a quienes se respetarán todos los derechos laborales que hubieren adquirido.

**DADO** en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, el día 8 de mayo del año 2001.

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**JESUS MARIA DE LAS FUENTES CABELLO**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**LAURA REYES RETANA RAMOS**

**JOSE LUIS MARQUEZ FERNÁNDEZ**

**IMPRIMASE, COMUNIQUESE Y OBSERVESE**

**Saltillo, Coahuila, 14 de Mayo de 2001-08-06**

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

**LIC. ENRIQUE MARTINEZ Y MARTINEZ**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**LIC. RAUL SIFUENTES GUERRERO**

**EL SECRETARIO DE FOMENTO AGROPECUARIO**

**DR. ENRIQUE SALINAS AGUILERA**

**N. DE E. A CONTINUACION SE TRANSCRIBEN LOS ARTICULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS A LA PRESENTE LEY.**

**P.O. 26 DE ENERO DE 2007**

**PRIMERO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

**P.O. 12 / 10 DE FEBRERO DE 2009 DECRETO 4**

**PRIMERO.** Este decreto será vigente al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Hasta en tanto no se expidan los acuerdos de sectorización de los organismos públicos descentralizados que forman parte de la Administración Pública del Estado, continuarán bajo la sectorización que dispongan los instrumentos jurídicos que los hubiesen creado.

**TERCERO.** Se dejan sin efectos las disposiciones que se opongan a lo previsto en este decreto.

**P.O. 15 / 19 DE FEBRERO DE 2016 / DECRETO 362**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al siguiente decreto.

**DADO** en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los doce días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

**P.O. 64 / 09 DE AGOSTO DE 2016 / DECRETO 489**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico oficial del Estado.

**DADO** en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

**P.O. 103 / 26 DE DICIEMBRE DE 2017 / DECRETO 1177**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en los transitorios siguientes.

**SEGUNDO.** La Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza continuará vigente, en lo que no se oponga al presente decreto, hasta la entrada en vigor del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.

**TERCERO.** La reforma a las disposiciones relativas a la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia como organismo público descentralizado que se crea mediante el presente decreto, entrarán en vigor una vez instalado su órgano de gobierno y se realice la entrega recepción con la dependencia centralizada de la administración pública estatal denominada de la misma forma a la cual sustituye.

**CUARTO.** La reforma a las disposiciones relativas al órgano desconcentrado Instituto Registral y Catastral del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual sustituye al Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial y al Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza, entrarán en vigor una vez que sea nombrado su titular y se realice la entrega recepción correspondiente.

Las disposiciones relativas al Instituto de Coahuilense de las Mujeres e Instituto Coahuilense de la Juventud entrarán en vigor una vez que se nombre a sus respectivos titulares y se realice la entrega recepción correspondiente.

**QUINTO.** La Secretaría de Finanzas en coordinación con la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, deberá realizar las acciones conducentes para extinguir el organismo descentralizado Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

**SÉXTO.** La Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas en el ámbito de sus atribuciones, en coordinación con las dependencias o entidades competentes, deberán implementar la entrega recepción y las acciones necesarias para que

los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales que corresponden a la Secretaría de la Juventud, a la Secretaría de las Mujeres, a la Comisión Estatal de Seguridad, al Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial, el Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza y a la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia como dependencias de la administración pública centralizada, sean reasignados a las dependencias y entidades que los sustituyan y asuman sus atribuciones, de acuerdo a este decreto, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones legales y administrativas.

Los trabajadores que con motivo del cumplimiento del presente decreto deban quedar adscritos a una dependencia o entidad diferente a su actual centro de trabajo, en ninguna forma resultarán afectados en sus derechos laborales.

**SÉPTIMO.** La Secretaría de Finanzas en coordinación con las autoridades competentes, deberá realizar las gestiones necesarias para las adecuaciones o modificaciones presupuestales para la implementación de este decreto.

**OCTAVO.** La Secretaría de Gobierno, deberá llevar a cabo las acciones para dotar de recursos materiales, humanos y financieros al Instituto Registral y Catastral del Estado de Coahuila de Zaragoza, para su adecuado funcionamiento y debido cumplimiento de su objeto.

Una vez que inicie sus funciones el Instituto Registral y Catastral del Estado de Coahuila de Zaragoza, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, los sistemas, la papelería, sellos y demás materiales de trabajo que tengan el nombre de Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial, y del Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza respectivamente, serán válidos y se seguirán usando, hasta en tanto se realicen los ajustes procedentes a los sistemas y se adquieran los materiales o insumos antes mencionados, adecuados al presente decreto.

**NOVENO.** El Reglamento Interior del Instituto Registral y Catastral del Estado de Coahuila de Zaragoza, se deberá expedir dentro del plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se nombre al titular del Instituto, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno.

**DÉCIMO.** Cuando en alguna disposición legal o administrativa otorguen facultades o se hagan menciones a la Secretaría de Desarrollo Social, a la Secretaría de Medio Ambiente, a la Secretaría de la Juventud, a la Secretaría de las Mujeres, a la Comisión Estatal de Seguridad, al Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial, y al Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderán conferidas o referidas de la siguiente forma:

Secretaría de Desarrollo Social a la Secretaría de Inclusión y Desarrollo Social.

Secretaría de Medio Ambiente a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Urbano.

Secretaría de la Juventud al Instituto Coahuilense de la Juventud.

Secretaría de las Mujeres al Instituto Coahuilense de las Mujeres.

Comisión Estatal de Seguridad a la Secretaría de Seguridad Pública.

Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial o al Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza al Instituto Registral y Catastral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**DÉCIMO PRIMERO.** Los asuntos en trámite que se encuentren pendientes en la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Medio Ambiente, la Secretaría de la Juventud, la Secretaría de las Mujeres, la Comisión Estatal de Seguridad, el Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial, el Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza y la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia, serán tramitados por las dependencias y entidades que corresponda de acuerdo al segundo párrafo del transitorio décimo primero, hasta su conclusión.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Los derechos y obligaciones derivados de convenios celebrados por la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Medio Ambiente, la Secretaría de la Juventud, la Secretaría de las Mujeres, la Comisión Estatal de Seguridad, el Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial, el Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza y la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia, serán asumidos por las dependencias y entidades que corresponda de acuerdo al segundo párrafo del transitorio décimo primero.

**DÉCIMO TERCERO.** Los reglamentos interiores de las dependencias a que se refiere el presente decreto, deberán adecuarse dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

**DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.**